



2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-022374
Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023 16:50

Radicado entrada
No. Expediente 18260/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 262 de 2022 Senado, Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “*garantizar la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todos los departamentos, distritos y municipios del país, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.*” Asimismo, busca la “*disminución de animales en condición de calle, el crecimiento descontrolado de la población canina y felina, así como mejorar las condiciones de bienestar animal.*”¹ Para el efecto, la iniciativa establece en los artículos 2 y 3 que los planes territoriales de salud armonizados con el Plan Decenal de Salud Pública deberán contener como parte de salud ambiental un componente de esterilización de animales de compañía de familias vulnerables y en condición de calle.

Al respecto, la propuesta de incorporación de contenidos obligatorios en los Planes Territoriales de Salud podría vulnerar la autonomía que reconoce el artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para “*1. Gobernarse por autoridades propias.*” y “*2. Ejercer las competencias que les correspondan.*”, por lo que se sugiere que la redacción del Proyecto de Ley sea potestativa y no imperativa.

Adicionalmente, la implementación de la ley en los términos propuestos podría implicar para las entidades territoriales la obligación de incurrir en gastos de funcionamiento y de inversión sin que se señale una fuente de financiación para los mismos. De conformidad con el inciso noveno del artículo 356 constitucional en caso de asignarse competencias territoriales se debe prever la asignación de recursos fiscales suficientes para atenderlas. Frente a este asunto, la Corte Constitucional en Sentencia C-219 de 2017², señaló: “*el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)*”.

¹ Gaceta del Congreso de la República No. 213 de 2023, Pág. 2.

² Corte Constitucional. Sentencia C- 219 de 1997. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.



De omitirse una fuente de financiamiento, el cumplimiento del Proyecto podría obligar a las entidades territoriales a acudir a sus ingresos corrientes de libre destinación, desembocando, de una parte, en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos, o de otra, en un desbordamiento de sus gastos de funcionamiento que consecuentemente devenga en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000³, y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁴.

Así las cosas, se hace necesario que el proyecto de ley dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual establece que toda iniciativa, a través de sus autores y ponentes, debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Finalmente, se debe tener presente que el actual Gobierno radicó el pasado 06 de febrero de 2023, el proyecto de Ley 273 de 2023 Senado, 383 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”, el cual fue aprobado recientemente por las comisiones conjuntas del Congreso de la República⁶, cuyas bases exponen que el Gobierno nacional desarrollará “una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma, se hará en el Plan Maestro de Centros Regionales para el Bienestar Animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el Plan Maestro de los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.”⁷.

No sobra recordar que el Plan Nacional de Desarrollo contiene los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, así como los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal⁸, el cual se encuentra incorporado dentro de una ley que tiene prioridad sobre las demás leyes⁹.

En los anteriores términos, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa, muy atentamente, la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DAF/OAJ

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Elaboró Sonia Lorena Ibagón Ávila

Con copia a: Dr. David de Jesús Bettin Gómez - Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁶ <file:///C:/Users/grubio/Downloads/TEXTO%20APROBADO%20EN%20PRIMER%20DEBATE%20-%20PLAN%20NACIONAL%202022-2026.pdf>

⁷ Páginas 48 y 49 Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2022 Colombi Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

⁸ Artículo 339 de la Constitución Política

⁹ Artículo 341 de la Constitución Política

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

VB7E euiR TIZQ Olvo /tKb 9hnp 1WY=